

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS GERMÁN CARVAJAL GUTIÉRREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2011-00719-00

AUTO No. 1224

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien **NO CASÓ** la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien a su vez **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia SL3127-2019.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **28 de junio de 2021**

En Estado No. **086** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS GERMÁN CARVAJAL GUTIÉRREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2011-00719-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 566.700
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 100.000
AGENCIAS EN DERECHO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$ 4.000.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 4.666.700

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$4.666.700 MCTE) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MATILDE QUINTERO ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2013-00796-00

AUTO No. 1226

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien **NO CASÓ** la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien a su vez **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior, fijar agencias en derecho y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia SL4683 del 23 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: FIJAR como valor de las agencias en derecho causadas en primera instancia la suma de **\$9.000.000** mcte.

TERCERO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

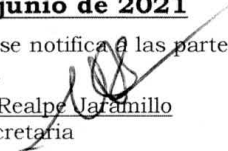
El Juez,

NOTIFÍQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **28 de junio de 2021**

En Estado No. **086** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MATILDE QUINTERO ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2013-00796-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 9.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 650.000
AGENCIAS EN DERECHO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$ 0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 9.650.000

SON: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$9.650.000 MCTE) A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MUÑOZ OROZCO
DEMANDADO: FUNIDEAS
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00591-00

AUTO No. 1227

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala de Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

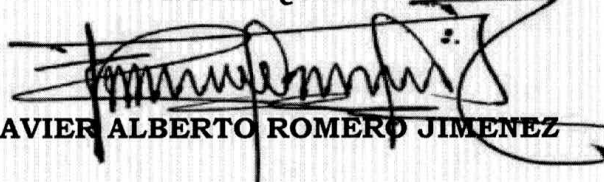
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.1631 del 12 de febrero de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **28 de junio de 2021**

En Estado No. **086** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Restrepo Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MUÑOZ OROZCO
DEMANDADO: FUNIDEAS
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00591-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 12.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 900.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 12.900.000

SON: DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$12.900.000 MCTE) A CARGO DE FUNDACIÓN INTEGRADORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE - FUNIDEAS Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO CAMPO SABOGAL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00186-00

AUTO No.1220

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$400.000 mcte. a cargo de la demandante y a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **28 de junio de 2021**

En Estado No. **086** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WALTER AUGUSTO LIZCANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00459-00

AUTO No. 1223

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.28 del 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **28 de junio de 2021**

En Estado No. **086** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WALTER AUGUSTO LIZCANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00459-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 1.908.526

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.908.526 MCTE) A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0608

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2017-00495-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO BENITO MARTIN.
DEMANDADOS: COLPENSIONES

LITISCONSORTE NECESARIO: EMCALI EICE ESP.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada e integrada presentó la contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y EMCALI EICE ESP.

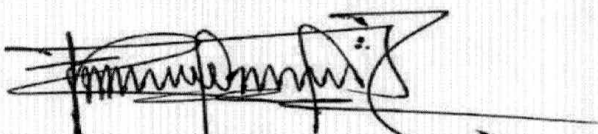
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) SHIRLEY SINISTERRA MONTAÑO como apoderado (a) judicial de EMCALI EICE ESP en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

L:EMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 086

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADIELA MURIEL SILVA
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00143-00

AUTO No. 1222

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.331 del 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **28 de junio de 2021**

En Estado No. **086** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADIELA MURIEL SILVA
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00143-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 877.803
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 1.877.803

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803 MCTE) A CARGO DE COLPENSIONES Y DE PORVENIR S.A. EN LA MISMA CUANTÍA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELSA CALERO QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00567-00

AUTO No. 1225

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala de Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se


RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.091 del 26 de abril de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **28 de junio de 2021**

En Estado No. **086** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELSA CALERO QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00567-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	1.000.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000 MCTE) A CARGO DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. EN IGUAL CUANTÍA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR HERNANDO OTERO IBAÑEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00604-00

AUTO No. 1219

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.32 del 24 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **28 de junio de 2021**

En Estado No. **086** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR HERNANDO OTERO IBAÑEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00604-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 1.908.526

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.908.526 MCTE) A CARGO DE COLPENSIONES Y DE PORVENIR S.A. EN IGUAL CUANTÍA A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0609

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00790-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO QUINTERO SILVA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.
3. PROTECCIÓN S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada en reconvencción y la integrada presentó la contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

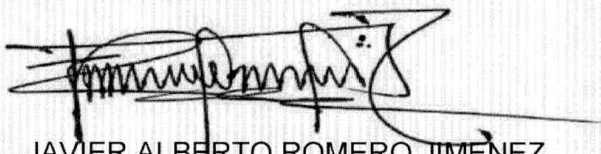
Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tercero: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA como apoderado (a) judicial de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LSEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 086

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0610

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00097-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: OMAR ALFREDO SUAREZ TOLEDO.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. COLFONDOS S.A.
3. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. presentaron la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Asimismo, se constata que PORVENIR S.A. no presentó contestación a la demanda a pesar de que fue notificada en debida forma mediante correo electrónico enviado el día 27 de enero de 2021 a la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada entidad, diligencia de la cual obra prueba en el expediente virtual, por consiguiente, se tendrá por no contestada por parte de dicha entidad.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado RESUELVE:

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Segundo: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A.

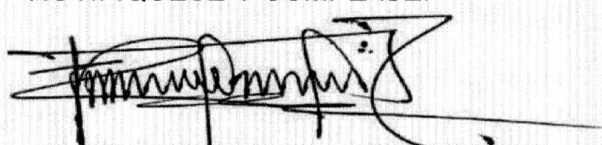
Tercero: DESE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado (a) judicial de COLFONDOS S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Sexto: FÍJESE EL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 086

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0611

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00124-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA RODRÍGUEZ LÓPEZ.
DEMANDADOS: 1. COLPENSIONES
2. PROTECCIÓN S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado (a) judicial de PROTECCIÓN S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y CAROLINA ZAPATA BELTRÁN como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

L/EMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 086

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0613

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00125-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: NORA DEL SOCORRO LEGARDA BURBANO.
DEMANDADOS: 1. COLPENSIONES
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

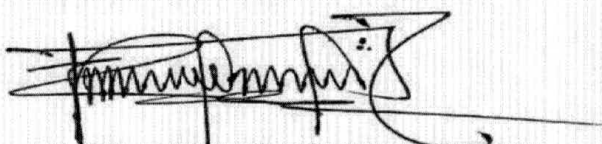
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y CAROLINA ZAPATA BELTRÁN como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LESMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 086

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0612

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00130-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: AMPARO SERRANO DUARTE.
DEMANDADOS: 1. COLPENSIONES
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

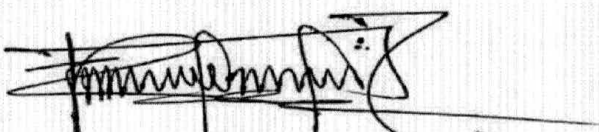
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y CAROLINA ZAPATA BELTRÁN como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 086

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: ESPERANZA MARIBEL MENESES MELO y OTRO
DDO: CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.
RAD: 2020 - 00364

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 650

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La señora **ESPERANZA MARIBEL MENESES MELO**, quien obra en nombre propio, y en representación de su hijo menor **DANIEL MOSQUERA MENESES** por intermedio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva Laboral en contra de la sociedad ejecutada denominada **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**, identificada bajo el NIT No. **900317732-1.**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY.**, o quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia contenida en la sentencia No. 135 del 26 de abril de 2019 proferida por este Juzgado, la cual fue confirmada por el Honorable Sala Laboral el Tribunal Superior de Cali mediante sentencia No.216 del 29 de octubre de 2020., providencias que se encuentra debidamente ejecutoriadas, más las costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, y las que se causen el presente proceso ejecutivo.

Como título ejecutivo obra en el expediente las mencionadas sentencias y autos de ejecutoria, más liquidación y aprobación de costas fijadas en primera instancia, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, en los cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto mérito ejecutivo al tenor del Art. 100 del C.P.L. Y S.S.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el hecho tercero (3º) de la presente demanda, en donde advierte que la empresa **OSPINA CARDENAS EU**, identificada bajo el NIT No. 900253939-0 fue liquidada el 15 de febrero de 2016, y una vez verificado por parte de esta Agencia Judicial el **REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL – RUES.**, se constató

que efectivamente la precitada empresa esta liquida, por lo tanto el Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago en su contra.

Por otro lado y como quiera que la parte ejecutante prestó juramento de ley, el Juzgado accederá a lo pretendido en el acápite de medidas cautelares, ordenando el embargo y retención de los dineros que poseen o llegaren a poseer la sociedad ejecutada denominada **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**, identificada bajo el NIT No. **900317732-1.**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY.**, o quien haga sus veces, e igualmente el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de la sociedad ejecutada denominada **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**, identificada bajo el NIT No. **900317732-1.**, ubicada en la Carrera 35 A No.3 BIS -26 de Santiago de Cali., representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY.**, o quien haga sus veces.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR Mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la empresa **OSPINA Y CARDENAS EU**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de la señora **ESPERANZA MARIBEL MENESES MELO**, quien obra en nombre propio, y en representación de su hijo menor **DANIEL MOSQUERA MENESES** contra la sociedad ejecutada denominada **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**, identificada bajo el NIT No. **900317732-1.**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY.**, o quien haga sus veces, por las siguientes conceptos:

- a. **CONDENAR** a la sociedad denominada **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**, a reconocer y pagar a favor de la señora **ESPERANZA MARIBEL MENESES MELO**, y de su hijo menor **DANIEL MOSQUERA MENESES**, la pensión de sobrevivientes causada por fallecimiento del señor **JUAN CARLOS MOSQUERA LEITON**, a partir del 24 de abril de 2011, por 14 mesadas anuales y en cuantía del 50% para cada uno, del salario mínimo mensual legal vigente. Correspondiendo un retroactivo pensional hasta el 31 de marzo de 2019 en cuantía de **\$72.714.817,00 M/cte.**, suma que se deberá cancelar debidamente indexada.
- b. **CONDENAR** a la sociedad denominada **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**, a continuar reconociendo a favor de la señora **ESPERANZA MARIBEL MENESES MELO**, y de su hijo menor **DANIEL MOSQUERA MENESES**, a partir del 1 de abril de 2019 y en adelante la pensión de

sobreviviente en cuanta de un salario mínimo mensual legal vigente con sus respectivos reajustes legales anuales.

- c. **CONDENAR** a la **AFP PROTECCION S.A.**, a devolver a favor de la señora **ESPERANZA MARIBEL MENESES MELO**, y de su hijo menor **DANIEL MOSQUERA MENESES**, en cuantía del 50% para cada uno, la totalidad del ahorro de la cuenta individual del causante junto con los rendimientos causados hasta la fecha de la devolución, reembolso o pago.
- d. Por la suma de...**\$2.750.000,00** por concepto de costas y agencias en derecho generadas en primera instancia, a favor de los demandantes, y a cargo **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**
- e. Por las costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que, en cuenta corriente, ahorros CDTs o cualquier otro título posea la sociedad ejecutada denominada **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**, identificada bajo el NIT No. **900317732-1.**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY.**, o quien haga sus veces, en la oficina principal o sucursales de las siguientes entidades bancarias: **AGRARIO, BBVA, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, ITAU, BOGOTA, BANCOLOMBIA, COOMEVA, CAJA SOCIAL BCSC, CITIBANK, HELM, COLPATRIA, PICHINCHA, SANTANDER.** Librese el respectivo oficio circular, diligencia a cargo de la parte ejecutante.

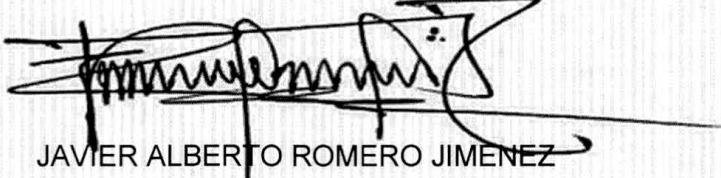
CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**, identificada bajo el NIT No. **900317732-1.**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY.**, o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 35 A No. 3 BIS - 26. Librese el correspondiente oficio a la Cámara de Comercio de la ciudad.

QUINTO: Una vez perfeccionadas las medidas cautelares solicitadas., se procederá a **NOTIFICAR** el mandamiento de pago a la sociedad ejecutada denominada **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**, identificada bajo el NIT No. **900317732-1.**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY.**, o quien haga sus veces, de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. advirtiendo al convocado en las citaciones o avisos que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de recibir instrucciones para proceder a su debida notificación, así como también podrán realizarse de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.,

SEXTO: LIMITAR el embargo en la suma de **\$200.000.000,00** Art. 593 numeral 10 del C.G.P), librar el oficio correspondiente a la entidades bancarias, a fin de que realice las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CTO. CALI

En estado No. **086** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, 28 de Junio de 2021

La secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0614

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00172
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: FERNEY NARVAEZ MONTOYA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PROTECCION S.A.
3. COLFONDOS S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. No se aporta el mensaje de datos por medio del cual el demandante confirió poder al abogado que presenta la demanda o en su defecto el poder con nota de presentación personal ante la autoridad competente. Artículo 26 # 1 C.P.T. en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, se sugerirá respetuosamente a la parte demandante para que en todos sus escritos y demandas relacione los anexos y las pruebas en el mismo orden en que son agregados en los archivos, esto con el fin de lograr un estudio claro y ágil de las demandas, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado,

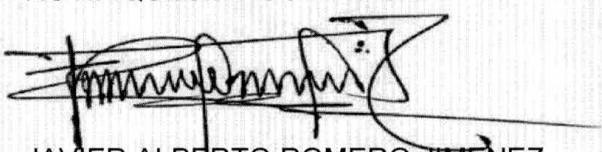
RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda por las falencias señaladas.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

Cuarto: SUGIÉRASE respetuosamente a la parte demandante para que en todos sus escritos y demandas relacione los anexos y las pruebas en el mismo orden en que son agregados en los archivos, por las razones expresadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 086

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0615

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00173
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUIS CARLOS RODRIGUEZ OSORIO.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. No anexa las pruebas documentales relacionadas en los numerales 5.1.2; 5.1.3; 5.1.4; 5.1.5; 5.1.6; 5.1.7; 5.1.8; 5.1.10; 5.1.11; 5.1.12, como tampoco la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa ante Colpensiones (5.1.9). Artículo 25 # 9 y artículo 26 # 5 C.P.T.

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

De otra parte, se sugerirá respetuosamente a la parte demandante para que en todos sus escritos y demandas relacione los anexos y las pruebas en el mismo orden en que son agregados en los archivos, esto con el fin de lograr un estudio claro y ágil de las demandas, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

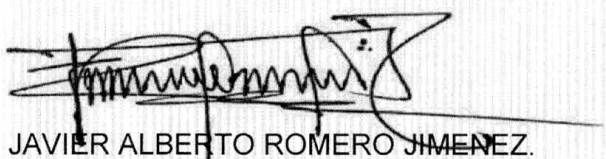
Primero: INADMITIR la presente demanda por las falencias señaladas.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

Tercero: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) YOJANIER GÓMEZ MESA como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: SUGIÉRASE respetuosamente a la parte demandante para que en todos sus escritos y demandas relacione los anexos y las pruebas en el mismo orden en que son agregados en los archivos, por las razones expresadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 086

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria